

d) Informe de intervención.

Artículo 103.-

- 1.- El valor de las obras de urbanización o construcción de viviendas deberá estar incluido en la valoración general de la actuación conforme a las reglas establecidas en el Capítulo I del Título IV de este Reglamento.
- 2.- Las adjudicaciones de obras de actuaciones previstas en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación o aprobada por el Consejo de Administración, se adjudicarán por el Director directamente o mediante concurso, dentro de sus facultades.
- 3.- En todo caso se respetarán los principios de publicidad y libre concurrencia.
- 4.- Las obras se adjudicarán mediante concurso o contratación directa.

Artículo 104.-

- 1.- En todo caso, se adjudicarán mediante concurso las obras cuyo presupuesto supere la cifra de 100.000.000 de pesetas.
- 2.- No obstante, el Consejo de Administración, a propuesta del Director, podrá autorizar la contratación directa por razones de urgencia o por apreciar que esta modalidad resulta más favorable para el cumplimiento de los fines de EPSA.

Artículo 105.-

- 1.- Para la adjudicación directa se abrirá un plazo que garantice la adecuada publicidad para la admisión de ofertas y que, en ningún caso, será inferior a quince días desde la inserción del correspondiente anuncio en los medios de comunicación de que se trate.
- 2.- Dichas ofertas serán abiertas en acto público. Las ofertas serán estudiadas por los servicios de EPSA y, adjudicada la obra en su caso, en el plazo de quince días.

Artículo 106.-

- 1.- Para adjudicar obras por el procedimiento de concurso, el Director aprobará, en cada caso, un Pliego de Bases para concursar, ordenando la publicidad que haya de darse a las mismas, en los términos fijados en el primer párrafo del Art. anterior.
- 2.- Las obras serán adjudicadas por el jurado constituido al efecto y estará integrado por el Director que presidirá el mismo, y por dos vocales nombrados por aquel de entre el personal de la Empresa.
El Secretario del Consejo de Administración levantará el acta correspondiente, la cual facultará al Director para contratar.
- 3.- Cuando por razón de su cuantía, corresponda al Consejo de Administración la adjudicación del concurso, éste aprobará las correspondientes bases y determinará la composición del jurado.

Artículo 107.-

Dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de la adjudicación se suscribirá contrato con el adjudicatario que en todo caso tendrá carácter privado. El contrato se registrará, en lo no previsto en el mismo, por las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

Artículo 108.-

El Consejo de Administración establecerá las reglas generales de contratación y de elaboración de las Bases de Concurso.

CAPITULO IV: DE LOS SUMINISTROS

Artículo 109.-

- 1.- La adquisición de bienes muebles de importes superiores a 7.000.000.- de pesetas deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración.
- 2.- No será necesaria la autorización del Director para la compra por los Gerentes de material consumible de oficina en cantidades no superiores a las 250.000.- pesetas cada vez y que acumuladas anualmente, no superen el millón de pesetas.

Artículo 110.-

- 1.- La enajenación de bienes muebles por cantidades superiores a 1.000.000.- de pesetas deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración.
- 2.- En cantidades inferiores a la indicada cifra bastará el acuerdo del Director o de los Gerentes con su autorización.

TITULO VI

DE LA RENUNCIA DE DERECHOS Y ARBITRAJES

Artículo 111.-

- 1.- EPSA no podrá transigir, ni allanarse, ni hacer dejación de derecho alguno salvo acuerdo expreso del Consejo de Administración, tanto en asuntos contenciosos como prejudiciales.
- 2.- Para transigir, allanarse o hacer dejación de derechos el Consejo de Administración recabará de los distintos departamentos de EPSA y del Gabinete Jurídico cuantos informes estime convenientes que serán presentados por escrito y suscritos por sus titulares.

Artículo 112.-

No podrán someterse a arbitraje las contiendas que se susciten sobre bienes o derechos del patrimonio de EPSA, salvo en el caso de haberse acordado con anterioridad en la escritura pública de compra, venta o cesión de bienes o derechos, o en el contrato de obra o servicio, o excepcionalmente si lo acuerda el Consejo de Administración.

TITULO VII

PARTICIPACION EN ENTIDADES URBANISTICAS.

Artículo 113.-

- 1.- EPSA, para el cumplimiento de sus fines, podrá promover, en ejecución del planeamiento, la constitución de Juntas de Compensación, o integrarse en otras constituidas como Entidad Urbanizadora o mediante cualquier clase de convenio con Entidades Públicas o particulares.
- 2.- La actuación urbanística que con la constitución de la Junta se pretenda llevar a término deberá estar prevista en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación o autorizada por el Consejo de Administración por su carácter de no singularizada.

Artículo 114.-

- 1.- Promovida por EPSA la constitución de la Junta de Compensación, o debiendo integrarse en la misma por imperativo legal o mediante convenio o acuerdo, quedará facultado el Director para suscribir la escritura de Constitución, los Estatutos, Bases de Actuación y Proyecto de Compensación y en general representar a EPSA en los órganos de gestión de la misma. Las mismas facultades ostentarán los Gerentes Provinciales y otro personal de EPSA, debidamente apoderados.
- 2.- Los Estatutos y Bases de Actuación y minuta de constitución deberán ser redactados o supervisados por el Gabinete Jurídico de la Empresa, así como el Proyecto de Compensación posterior.

Artículo 115.-

Las mismas reglas contenidas en los Artículos anteriores serán de aplicación para el caso de que EPSA promueva o se integre en Consorcios Urbanísticos, Entidades de Conservación u otras Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ORDEN de 31 de junio de 1991, por la que se regula la composición y el funcionamiento de los Consejos Asesores Provinciales para la coordinación con la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Por Orden de 8 de noviembre de 1989 se procedió a la

creación en cada una de las provincias de Andalucía de los Consejos Asesores Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (en adelante E.P.S.A.).

Su configuración como órganos de carácter consultivo de composición paritario con representantes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y de EPSA; el carácter de las funciones que tienen atribuidas, esencialmente de coordinación de actuaciones asignadas o ambas, así como la nueva configuración orgánica y funcional de la Empresa surgida tras la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, hacen aconsejable proceder a la regulación específica de las Consejos Asesores Provinciales, intraduciendo las modificaciones inherentes a la nueva etapa que inicia la Empresa.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la Disposición Final del Decreto 113/1991 de 21 de mayo, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los Consejos Asesores Provinciales son órganos de carácter consultivo y deliberante para la coordinación a nivel provincial entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y EPSA, así como de apoyo a los órganos de gobierno de ésta.

Segundo. Son funciones de los Consejos Asesores Provinciales:

a) Colaborar con los órganos de EPSA en la formación de los Planes Plurianuales y Programa de Actuación, Inversiones y Financiación anual en lo que afecte al ámbito provincial respectiva.

b) Colaborar con los Organos de EPSA en la determinación de aquellas actuaciones que por no estar singularizadas en el PAIF hayan de aprobarse por el Consejo de Administración.

c) Fomentar la coordinación de las actividades de EPSA con el conjunto de las actuaciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a cuyo efecto mantendrán una fluida y permanente relación de colaboración con los órganos de la Empresa y, en especial, con la respectiva Gerencia Provincial.

d) Seguimiento de las actuaciones provinciales que conformen los programas de EPSA en la provincia.

e) Realizar cuantas tareas les sean encomendadas por los órganos de EPSA y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Tercero. Los Consejos Asesores Provinciales estarán integrados por:

a) El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) El Gerente Provincial de EPSA.

c) El Jefe del Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial.

d) El Jefe del Servicio de Arquitectura y Vivienda de la Delegación Provincial.

e) Un técnico designado por EPSA.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo, cuando así se estime oportuna, Técnicos de la Delegación o de EPSA, así como aquellas personas que en orden a los asuntos a tratar se considere conveniente convocar.

Cuarto. 1. Las reuniones de los Consejos Asesores Provinciales estarán presididas por el Delegado Provincial, debiendo celebrarse al menos tres sesiones ordinarias al año, con carácter cuatrimestral y cuantas extraordinarias el Presidente estime oportunas.

De cada reunión se levantará acta por el Jefe del Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial.

Quinto. Quedan derogados cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Sexta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de julio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de julio de 1991, sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, dispone en su artículo 2 que la responsabilidad directiva de dichos Centros será asumida por un Coordinador, elegido por el procedimiento que a tales efectos se establezca.

Asimismo, en su artículo 4, se prevé la existencia de un Vicecoordinador en el caso de Centros de cinco o más unidades y que estén autorizados para la impartición de planes de actuación que afecten a titulaciones.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en Disposición Final Segunda del Decreto antes mencionado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1.-

El procedimiento de elección y nombramiento de Coordinadores y, en su caso, Vicecoordinadores de los Centros para la Educación de Adultos se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, y a lo regulado en la presente Orden.

Artículo 2.-

1.- La elección y propuesta de nombramiento de los Coordinadores de los Centros para la Educación de Adultos se llevará a cabo, cuando proceda, desde el día 15 de mayo al 5 de junio del correspondiente curso académico.

2.- El nombramiento y toma de posesión de los Coordinadores elegidos se realizará con efectos de 1 de julio anterior al siguiente curso escolar. Su mandato será de 3 años contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión.

Artículo 3.-

Los candidatos al cargo de Coordinador deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser profesor del Centro a cuyo cargo de Coordinador aspira, con destino definitivo en el mismo.

b) Tener como mínimo un año de permanencia en el Centro en la fecha de presentación de la candidatura. A estos efectos, el curso académico en el que se lleva a cabo la elección se computará como un año completo.

c) Haber prestado servicios en Educación de Adultos durante un periodo mínimo de 3 años en la fecha de presentación de su candidatura. Tendrá validez a efectos de años de docencia, los servicios prestados, continuada o interrumpidamente, como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado.

Artículo 4.-

1.- A tal efecto, cuando proceda la convocatoria de elecciones, el Consejo de Centro de Adultos fijará el plazo de presentación de candidatos, que, en todo caso, será como mínimo de diez días naturales.

2.- Los profesores aspirantes al cargo de Coordinador deberán presentar su candidatura al Consejo de Centro de Adultos. Junto a la misma, presentarán por escrito las líneas básicas de su proyecto y cuantos méritos profesionales estimen oportunos.

Artículo 5.-

Transcurridos cinco días naturales desde el cierre de admisión de candidatos, el Coordinador del Centro convocará al Consejo de Centro de Adultos en sesión extraordinaria, figurando como único punto del orden del día la elección del Coordinador.

Artículo 6.-

Abierta la sesión, por el Secretario del Consejo de Centro de Adultos se dará lectura a la relación alfabética de los candidatos. A continuación, podrán intervenir éstos, en la forma que acuerde el Consejo de Centro de Adultos, para exponer las líneas de su programa.

Artículo 7.-

Finalizadas las intervenciones de los candidatos y el posible debate que siga a las mismas, se procederá a la constitución de una Mesa Electoral, la cual estará integrada por:

a) Un profesor elegido por sorteo, que actuará como Presidente.

b) Un alumno elegido por sorteo, que actuará como Secretario.

c) Uno de los representantes de la localidad o municipio, elegido por sorteo.

En todos los casos, los componentes de la Mesa Electoral serán elegidos por sorteo entre los miembros del Consejo de Centro de Adultos pertenecientes a los correspondientes sectores.

Artículo 8.-

La elección del Coordinador será realizada por el Consejo de Centro de Adultos mediante sufragio directo, secreto y nominal ante la Mesa Electoral. Para ello, cada miembro del Consejo Escolar escribirá en la papeleta preparada al efecto, el nombre y apellidos del candidato al que otorga su voto. De ese Consejo de Centro de Adultos formarán parte el Coordinador y, en su caso, el Vicecoordinador actuales, incluso en el caso de que se presenten como candidatos al cargo de Coordinador. En el supuesto de que alguno o varios de ellos fueran ya representantes en el Consejo de Centro de Adultos y ahora resultasen elegidos para algún órgano unipersonal, su puesto como representante del profesorado será ocupado después de su toma de posesión por los siguientes candidatos en las votaciones realizadas en su día a tales efectos.

Artículo 9.-

A continuación, la Mesa Electoral realizará el escrutinio y recuento de los votos. Finalizado éste, el Consejo de Centro de Adultos propondrá para su nombramiento al candidato que obtuviera la mayoría absoluta de los votos de los componentes del Consejo.

Artículo 10.-

Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas, dirimiéndose también la votación por mayoría absoluta.

Artículo 11.-

Finalizados los actos anteriores, la Mesa Electoral remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia la documentación siguiente:

- a) Propuesta efectuada por el Consejo de Centro de Adultos.
- b) Declaración del candidato propuesto donde haga constar que reúne los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente Orden, junto con la justificación correspondiente de los mismos.
- c) Copia de las actas de la sesión o sesiones del Consejo de Centro de Adultos.

Artículo 12.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia procederán al nombramiento del candidato propuesto por un período de tres años. Dicho nombramiento se extenderá con efectos de 1 de julio del año en curso.

Artículo 13.-

En ausencia de candidatos o cuando éstos no obtuvieran la mayoría absoluta en segunda votación, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia nombrará Coordinador accidental a un profesor de Educación de Adultos, hasta el 30 de junio del año siguiente. Igualmente, procederá al nombramiento con carácter provisional del Vicecoordinador, cuando proceda, por él propuesto.

Artículo 14.-

En el caso de Centros para la Educación de Adultos de nueva creación o cuando ninguno de los profesores reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia actuarán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 15.-

1.- Si el Coordinador cesara antes de terminar su mandato, se hará cargo de sus funciones el Vicecoordinador del Centro, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, o, en su defecto, el profesor de mayor antigüedad en el Centro o, si hubiera más de uno con idéntica antigüedad, el de mayor edad.

2.- No obstante lo anterior, cuando se prevea que la vacante al cargo de Coordinador se va a producir antes del 30 de septiembre, como consecuencia de concurso de traslados definitivamente resuelto en el último trimestre lectivo del curso académico, se procederá a la convocatoria de elecciones, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

El nombramiento del nuevo Coordinador elegido se realizará a partir de la fecha en que se produzca el cambio de destino del anterior Coordinador del Centro para la Educación de Adultos.

Artículo 16.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 88/1.991, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, la elección del Vicecoordinador, cuando proceda, se realizará por el Consejo de Centro de Adultos, a propuesta del Coordinador, mediante sufragio nominal, directo y secreto de sus miembros.

2.- A tales efectos, dentro de los cinco días siguientes a la elección del nuevo Coordinador, se convocará al Consejo de Centro de Adultos en sesión extraordinaria para proceder a la elección del Vicecoordinador.

Artículo 17.-

1.- Abierta la sesión, el nuevo Coordinador propondrá para el cargo de Vicecoordinador a un profesor con destino definitivo en el Centro. Si el profesor es votado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Centro de Adultos, en primera votación, será propuesto para el cargo de Vicecoordinador, que será nombrado por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia por un periodo de tres años.

2.- Si no obtuviera dicha mayoría, se procederá a una segunda votación y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera la mayoría simple.

3.- Si no alcanzase dicha mayoría en segunda votación, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para que dicho cargo quede cubierto por un profesor del Centro, el cual será nombrado por el período máximo de un año.

Artículo 18.-

Los Coordinadores remitirán a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia la propuesta correspondiente, junto con el acta de la sesión extraordinaria del Consejo de Centro de Adultos. Los nombramientos se realizarán con efectos de 1 de julio del año en curso.

Artículo 19.-

1.- Si durante el período en que un Coordinador se encuentre ejerciendo sus funciones, quedara vacante el cargo de Vicecoordinador, la sustitución provisional se hará a favor del profesor que designe el Coordinador, previa comunicación al Consejo de Centro de Adultos.

2.- El Coordinador procederá a la convocatoria de dicho Consejo de Centro de Adultos a efectos de cubrir la vacante por el procedimiento ordinario, mediante la elección correspondiente. Esta convocatoria deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al de haberse producido la vacante. El nombramiento se extenderá hasta la fecha en que termine su mandato el Coordinador.

3.- Igual procedimiento se seguirá para el nombramiento del Vicecoordinador en los centros para la Educación de Adultos de nueva creación, en los cuales el Coordinador propondrá al Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el nombramiento, con carácter provisional, del Vicecoordinador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

La elección y nombramiento de los órganos de gobierno unipersonales de los Centros para la Educación de Adultos cuyos alumnos tengan un régimen especial, así como la de los que impartan la Educación de Adultos en la modalidad de semipresencial en exclusiva, será regulado por normativa específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

1.- La elección de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros para la Educación de Adultos para el curso 1.991/92 se llevará a cabo, excepcionalmente, entre el 25 de noviembre y el 15 de diciembre de 1.991.

2.- El nombramiento y toma de posesión del Coordinador y, en su caso, del Vicecoordinador se realizará con efectos de 1 de enero de 1.992 hasta la finalización del curso académico 1.993/94.

Segunda.-

Los actuales órganos de gobierno unipersonales de los Centros públicos para la Educación de Adultos, constituidos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 10/1.988, de 20 de enero, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la correspondiente convocatoria de elecciones que se llevará a

cabo en las fechas establecidas en la disposición transitoria anterior.

Tercera.-

Los candidatos al cargo de Coordinador para el curso 1.991/92 quedan exceptuados del cumplimiento del requisito establecido en el apartado b) del artículo 3º de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa a desarrollar, interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 157/1991, de 30 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, el conjunto histórico de Aracena (Huelva).

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio históricos».

La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 17 de julio de 1985, incoó expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de Aracena (Huelva), siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de 13 de mayo de 1933 vigente en oquel momento.

Tras la entrada en vigor de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, el Conjunto Histórico de Aracena, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 y Disposición Transitoria 6.1 del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1. Se declara Bien de Interés Cultural, el Conjunto Histórico de Aracena (Huelva).

Artículo 2. El área afectada por la declaración como B.I.C. del Conjunto Histórico de Aracena (Huelva), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados descritos en el anexo I, y cuya línea de delimitación figura en el «Plano de Delimitación del Conjunto Histórico» publicado como anexo II.

Artículo 3. La descripción complementaria del Conjunto, así como la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 30 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ANEXO I.

DELIMITACIÓN LITERAL Y DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO:

Para realizar esta delimitación se ha tomado como plano base el elaborado por el Centro de Estudios Territoriales y Urbanos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, escala 1:2000 del año 1.983, completado con los datos postales y catastrales del plano parcelario a escala 1:1000 del Ministerio de Hacienda del año 1.973.

Dicha delimitación comienza en el extremo N.E. del Conjunto, donde se encuentra la Ermita de San Roque, señalada en el plano con la letra I. La descripción seguirá el sentido contrario a las agujas del reloj:

- Lateral N.O. de la Ermita de San Roque.
- Traseras de las edificaciones de la alineación N.O. de la calle San Roque hasta el punto de encuentro entre la C/. Olvido y C/. Mesones.
- Eje de la C/. Olvido hasta su encuentro con la C/. Silo.
- Eje de la C/. Silo.
- Eje de la C/. Cruz de Mármol hasta la prolongación del eje de la C/. Mato.
- Eje de la C/. Mato.
- Eje de la C/. Alegre.
- Trasera O. y S. de la Plaza de Toros incluyendo los chiqueros.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Castelar.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Santa Teresa hasta el inmueble con nº postal 10, quebrando por el lateral S. hasta el eje de la C/. Santa Teresa.
- Eje de la C/. Santa Teresa hasta el eje de la C/. Noria, quebrando por el lateral O. de la parcela 66-19 hasta la trasera de las edificaciones de la alineación N. de la C/. Rosal, bordeando el lateral O. hasta su intersección con el eje de la C/. Rosal.
- Eje de la C/. Rosal.
- Perímetro exterior del espacio público que conforman los Lavaderos. Dicho perímetro viene fijado por el eje de la carretera a Río Tinto hasta el encuentro con la prolongación de la alineación de las edificaciones del borde S. de dicho espacio público.
- Alineación S. de los Lavaderos hasta su encuentro con la trasera de las edificaciones de la alineación S. de la C/. Pozo de la Nieve.
- Trasera de las edificaciones de la alineación S. de la C/. Pozo de la Nieve hasta su intersección con el eje de la C/. Pedrinazzi.
- Eje de la C/. Pedrinazzi quebrando a la altura del linde Occidental del inmueble nº 25 de la C/. Mejías quebrando hasta el eje de la C/. Cruces.
- Eje de la C/. Cruces quebrando a la altura del linde Occidental del inmueble nº 23 de esta calle.
- Trasera de las edificaciones de la alineación S. de la C/. Cruces.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Valle.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Ntra. Sra. del Mayor Dolor, incluyéndose el espacio no edificado entre el extremo S.E. del inmueble nº 28 y el extremo N.O. del inmueble nº 32
- Margen O. de la C/. Ntra. Sr. del Mayor Dolor hasta su encuentro con el extremo Occidental de la puerta de acceso al Conjunto Monumental del Castillo-Iglesia.
- Curva de nivel de cota 730 que bordeando dicho Conjunto Monumental vuelve al extremo Oriental de la puerta de acceso al mismo.

- Margen E. de la C/. de Ntra. Sra. del Mayor Dolor hasta el extremo O. de la parcela catastral CO-9, continuando por el linde S.E. de dicha parcela hasta el eje de la C/. Zilla.
- Eje de la C/. Zilla hasta su encuentro con el eje de la C/. Boleta.
- Eje de la C/. Boleta hasta el punto extremo N.O. del inmueble nº 12 de dicha calle, continuando por la trasera de este inmueble y del nº 14.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la Plaza de Santo Domingo.
- Línea de edificación de los inmuebles 24 y 25 de la Plaza de Santo Domingo, continuando por la trasera de las edificaciones de la alineación S. del Pasaje Sánchez Dalp, prolongándose hasta alcanzar el eje de la C/. Andrés Vázquez.
- Eje de la C/. Andrés Vázquez.
- Perímetro N.O. del Parque Público hasta alcanzar el eje de la Avda. de Andalucía.
- Eje de la Avda. de Andalucía.
- Eje de la C/. José Nogales hasta su encuentro con el eje de la C/. Vicario.
- Eje de la C/. Vicario quebrando por el lateral S. del inmueble nº 8 de la C/. 18 de Agosto.
- Trasera de las edificaciones de la alineación E. de la C/. 18 de Agosto y San Roque hasta encontrar el punto de inicio de la delimitación (I).

Descripción:

El núcleo histórico de la ciudad de Aracena (Huelva) se asienta sobre la ladera norte del Cerro del Castillo, origen del asentamiento, y se extiende por la estrecha cuenca que se halla a sus pies. De este primer asentamiento subsisten los restos de siete torreones y la barbacana del Castillo almohade (s.XIII).

En la segunda mitad del siglo XV la ciudad creció extramuros por la ladera del cerro, estableciéndose en la llamada Plaza Alta el nuevo centro político y religioso de la ciudad. A éste antiguo núcleo se irán sumando en sucesivas etapas históricas crecimientos ligados a los caminos de Sevilla-Lisboa y Huelva-Alájar, con grandes parcelas donde la edificación se concentra ligada a los mismos y nuevos arrabales como el de San Roque y el de la calle Coronel Aranda.

Debido a la orografía del lugar donde se asienta, la estructura urbana de Aracena se caracteriza por manzanas estrechas y alargadas que dan lugar en algunos casos a largas calles siguiendo las cotas de nivel y en otros a calles muy cortas según las líneas de máxima pendiente.

El carácter general del Conjunto es muy variado, predominando la multiplicidad formal y estilística. No hay un estilo dominante, sino un muestrario bastante completo de diferentes secuencias histórico-constructivas. Del Patrimonio Monumental hay que destacar: los restos del Castillo Almohade (S. XIII), los templos gótico-mudéjares y renacentistas de Ntra. Sra. del Mayor Dolor, Ntra. Sra. de la Asunción, Santa Catalina, El Carmen, Santo Domingo, San Roque, Santa Lucía, San Pedro, Convento de Jesús María y José etc.

En cuanto a la arquitectura civil, la variedad de sus blancas y apiñadas casas góticas, renacentistas, barrocas, eclécticas, regionalistas etc., le dan un especial atractivo al núcleo, potenciado además por la belleza del entorno natural donde se enclava.

ANEXO II.

DELIMITACION GRAFICA DE LA ZONA AFECTADA:



DELIMITACION DEL CONJUNTO HISTORICO DE
BARRIADA

PLANO DE DELIMITACION

Escala 1:2.000 Febrero 1991
Planimetría: Carlos C. S. F. J.

COMITE DE ANEXOS. CONSEJO DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES

DECRETO 158/1991, de 30 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica el yacimiento arqueológico denominado Cerro Cuartillas, situado junto a la margen izquierda del Río Aguas, en el término municipal de Mojácar (Almería).

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 13 de mayo de 1986, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado: «Cerro Cuartillas», situado junto a la margen izquierda del río Aguas, en el término municipal de Mojácar (Almería), siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los resultados de las excavaciones arqueológicas y de una inspección superficial del yacimiento, apoyada tanto por la bibliografía tradicional como por las investigaciones actuales, dan como resultado una delimitación de 110.725 metros cuadrados, frente a los 101.959 metros cuadrados del principio, como consecuencia de la incoación urgente del expediente por razones de protección.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con categoría de Zona Arqueológica.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Cerro Cuartillas», situado junto a la margen izquierda del río Aguas, en el término municipal de Mojácar (Almería).

Artículo 2. La Zona Arqueológica de Cerro Cuartillas se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

- a.: 602.350 - 4.112.660,
- b.: 602.420 - 4.112.650,
- c.: 602.640 - 4.112.790,
- d.: 602.670 - 4.112.870,
- e.: 602.620 - 4.113.020,
- f.: 602.360 - 4.113.050,
- g.: 602.260 - 4.112.940,
- h.: 602.260 - 4.112.840,

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona Arqueológica son las siguientes:

- a - b: 80m.
- b - c: 260 m.
- c - d: 90 m.
- d - e: 150 m.
- e - f: 260 m.
- f - g: 140 m.
- g - h: 90 m.
- h - a: 200 m.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de Cerro Cuartillas se sitúan en el polígono catastral nº 4 del término municipal de Mojácar. Estas parcelas son los números: 86, 98, 101, 102, 103, 104 y 131.

Ninguna de estas parcelas está afectada de forma total por la delimitación de la Zona Arqueológica. Esta tiene una Superficie Total de 110.725 m².

Artículo 3. La descripción complementaria de la Zona Arqueológica, así como la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como anexa al presente Decreto.

Sevilla, 30 de junio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ANEXO

DESCRIPCION:

La Zona Arqueológica de Cerro Cuartillas se localiza sobre un cabezo situado junto a la margen izquierda del Río Aguas, aproximadamente a 1,5 km. de su desembocadura y a 1 km. al Norte de Mojácar.

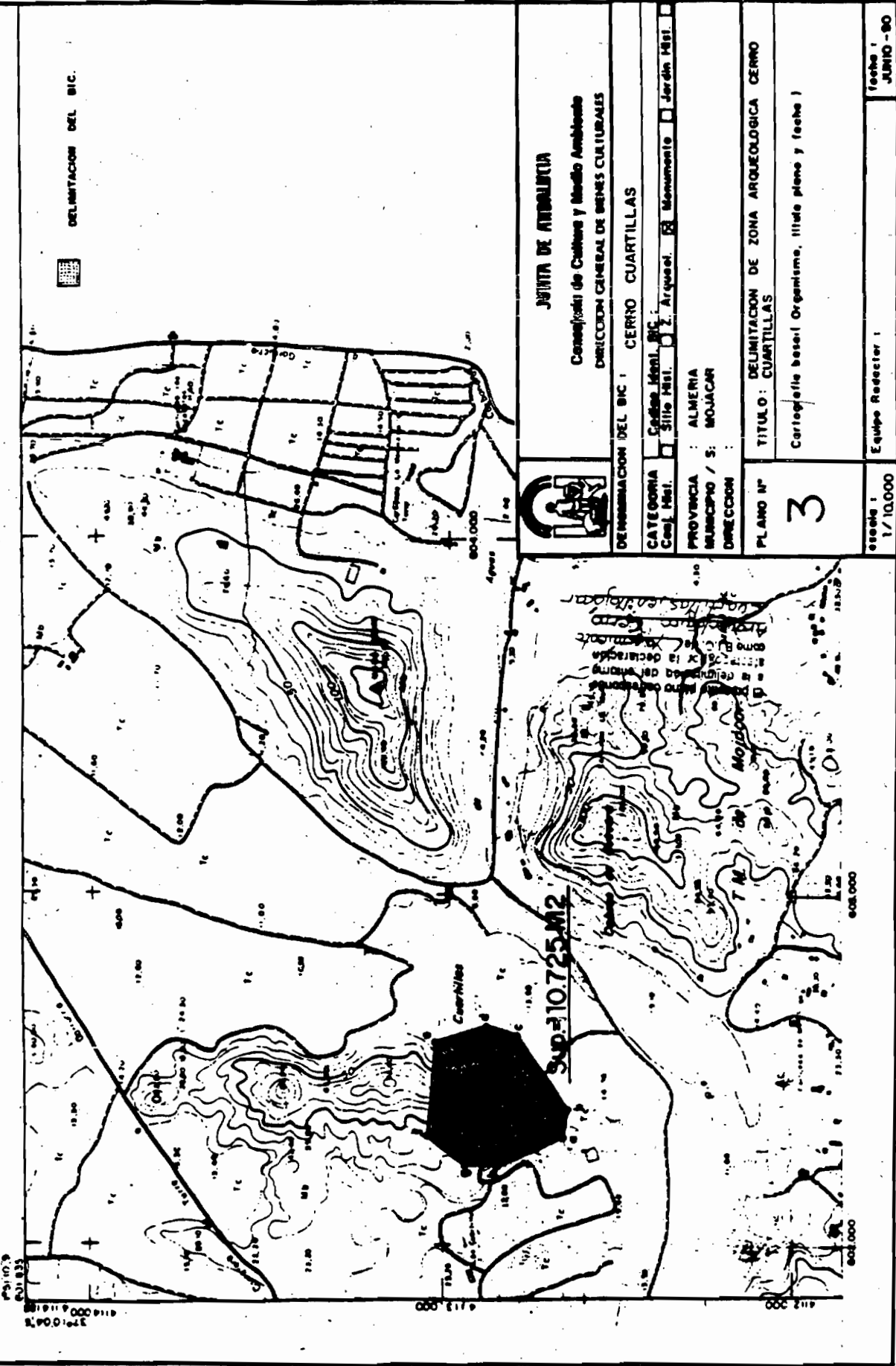
El cabezo tiene unos 100 m. de altura y en las terrazas, tanto superiores como las situadas en la laderas, se localizan los restos del poblado prehistórico.

La inspección superficial del yacimiento revela la existencia de abundantes restos arqueológicos distribuidos por toda la superficie del Cerro, identificándose abundantes estructuras constructivas de fondos de cabaña y otra serie de muros.

Se trata de un yacimiento clásico en la bibliografía arqueológica dado a conocer por Luis Siret, quien lo clasificó como de época Neolítica, aunque puede haber más de un fase de ocupación.

Por los materiales localizados y las estructuras observadas parece poder situarse cronológicamente dentro del III milenio A.C., pudiendo tratarse de una fase perteneciente al Neolítico Final-Cobre Antiguo.

DELIMITACION DEL BIC.



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Cultura y Medio Ambiente
DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES

DE DENOMINACION DEL BIC: CERRO CUARTILLAS	
CATEGORIA	Cedex. Ident. BIC
Conj. Hist.	<input type="checkbox"/> Sitio Hist. <input type="checkbox"/> Z. Arqueol. <input checked="" type="checkbox"/> Monumento <input type="checkbox"/> Jardín Hist.
PROVINCIA	ALMERIA
MUNICIPIO / S:	MOJACAR
DIRECCION	
PLANO Nº	3
DELIMITACION DE ZONA ARQUEOLOGICA CERRO CUARTILLAS	
Cartografía base: Organismo, título plano y fecha:	
escala:	1/10.000
Equipo Redactor:	fecha: JUNIO -80

SUP-10725-M2

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1991, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía.

Vacantes puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente para atender los servicios públicos, esta Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1 de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía el Real Decreto 28/1.990, de 15 de Enero, que aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, de aplicación supletoria, y el Decreto 78/1.991, de 9 de Abril, por el que se aprueban los baremos de los concursos de provisión de puestos de trabajo, adscritos a personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, ha dispuesto convocar concurso de méritos para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

1.- Vacantes.

1.1.- Se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo, actualmente vacantes que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, con los requisitos y condiciones correspondientes que para cada puesto se especifican.

1.2.- Los concursantes que hubieran participado en la anteriores convocatorias pendientes de resolución, podrán ordenar sus preferencias con referencia a todos los puestos ofertados hasta la fecha de la presente convocatoria, conforme a la cláusula 6.1.2 de la presente norma.

2.- Aspirantes.

2.1.- Podrán participar en el presente concurso los funcionarios que se encuentren en servicio activo en la Administración de la Junta de Andalucía, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por la Consejería de Gobernación y reúnan los requisitos generales que se indican para cada puesto de trabajo en el Anexo I, con las siguientes excepciones:

a) Los funcionarios en la situación de suspensos en firme, mientras dure la suspensión. De haber finalizado ésta, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

b) El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

c) Los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de otras Administraciones Públicas, que se encuentren en comisión de servicios en esta Administración.

2.2.- Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular (Art. 29.3.c de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto), sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

2.3.- Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, durante el primer año del periodo de excedencia sólo podrán participar si, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería y/u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo.

2.4.- A los funcionarios en situación de servicios especiales se les considerará a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuvieron reservado con motivo del pase a dicha situación.

2.5.- Los funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia, no podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando hubiere sido impuesta por falta muy grave, y durante uno cuando hubiere correspondido a la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

2.6.- Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar siempre que cuenten con dos años en ese destino. Para computar este periodo se

tendrán en cuenta los servicios previos reconocidos, siempre que se hayan prestado en el mismo puesto, exceptuándose a:

a) Los funcionarios que concursen únicamente para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería y/u Organismo Autónomo en el que estén destinados.

b) Los que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por libre designación o concurso.

c) Los que procedan de un puesto de trabajo suprimido.

2.7.- Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios con destino provisional en las Consejerías y Organismos a que se refiere la presente convocatoria, debiendo solicitar todos los puestos de trabajo a los que puedan acceder y que se convoquen en la localidad de destino, excepto los funcionarios afectados por la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 39/1.986, de 19 de Diciembre (añadida por el Decreto 257/1.984, de 19 de Diciembre - B.O.J.A nº. 101).

3.- Méritos.

3.1.- Los méritos que se aleguen, deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias y no serán objeto de valoración aquellos méritos que se determinen como requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo, para el puesto a que se aspira, y que, en todo caso deberán ser cumplidos por el aspirante.

3.2.- De conformidad con lo previsto en el Decreto 78/1.991, de 9 de Abril, la valoración de los méritos se efectuará con sujeción al siguiente baremo general:

3.2.1.- Valoración del grado personal.

Por el grado personal reconocido, hasta un máximo de 8 puntos, según las reglas siguientes:

Por grado personal superior, en cuatro o más niveles al puesto solicitado: 8 puntos.

De superior grado en dos o tres niveles al puesto solicitado: 7 puntos.

De grado igual o superior e inferior en un nivel al del puesto solicitado: 6 puntos.

De inferior grado en dos o tres niveles al puesto solicitado: 5 puntos.

De inferior grado en cuatro o más niveles al puesto solicitado: 4 puntos.

Para la valoración del grado se entenderá como reconocido, aun cuando no se hubiera formalmente tramitado, por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 21.1.d) de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, modificada por Ley 23/1.985, de 28 de Julio y art. 22 de la Ley 6/85, de 28 de Noviembre, habiéndose desempeñado el puesto de referencia con el oportuno nombramiento de carácter definitivo.

3.2.2.- Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se apreciará teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel, y la experiencia obtenida en el desempeño de puestos pertenecientes al departamento a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido y la especialización de los puestos ocupados y los convocados, con arreglo a la siguiente valoración:

A.- Según el nivel del puesto desempeñado

Por el nivel de los puestos desempeñados en los cinco años anteriores a la convocatoria siempre que se hayan desempeñado al menos durante doce meses, hasta un máximo de dos puntos, distribuidos de la forma siguiente:

De nivel superior, en dos o más niveles: 2 puntos.

De nivel igual o superior e inferior hasta un nivel 1: 1,5 puntos.

De nivel inferior en dos o tres niveles: 1 punto.

De nivel inferior en cuatro o más niveles: 0,75 puntos.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que desempeñan un puesto de trabajo sin nivel de complemento de destino, se computará el que corresponde a los siguientes según el grupo de adscripción: A, nivel 20; B, nivel 17; C, nivel 14; D, nivel 12; E, nivel 11.